



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00208-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por el curador ad litem que representa a la parte demandada cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente, toda vez que hace alusión al auto que lo designó curador ad litem.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al curador ad litem que representa al demandado, del auto que lo nombró curador, desde el 17 de septiembre de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, se ordena el envío del expediente virtual al correo electrónico del curador ad litem, advirtiéndolo que a partir del momento en que se realice dicho envío comenzará a correr el término de traslado de la demanda al auxiliar.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 172
fijado hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021

LL

RADICADO N. ° 2021-00208-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca1179d1c6904bdc749e22c3fe71aa2b5f09137d3d060ed942cdd70c544b479**
Documento generado en 30/09/2021 01:20:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**